**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES – CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD**

**MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001 - 31- 10 - 004 - 2018 - 00083 - 00

**Solicitante**  : LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO

**Presunta Interdicta** : MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO

**OBJETIVO**

… estudio socio-familiar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, o picosociales de la presunta interdicta señora MARÍA LIGIA GIRALDO LONDOÑO y su entorno. Igualmente, desde el diagnostico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas que se puedan presentar desde lo individual, familiar y social, si requieren terapias de familia tanto la presunta interdicta como su curador, establezca cuántas y cuándo las hará y si requieren terapias psicológicas o psiquiátricas, en fin, todo lo que este grupo familiar requiera para brindarles el mejor apoyo en el cumplimiento de la labor social.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente como residencia de la presunta interdicta MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO con su hermana MARÍA NOHELIA LONOÑO GIRALDO. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES.**

La Presunta Interdicta **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO** nació el 11 de noviembre de 1939, cuenta con 78 años de edad; soltera, no ha hecho vida marital con nadie, ni ha concebido hijos ni ha adoptado. Tiene dos hermana María Lesbia Londoño Giraldo con problemas de alzheimer y María Nohelia Londoño Giraldo quien hizo que se le trasfirieran todos los bienes de la presunta interdicta. La pretensa incapaz hace aproximadamente cinco años padece Trastorno Mental Mayor denominado “Demencia Tipo Alzheimer” de mal pronóstico. La solicitante LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO es la única persona que está en la posibilidad de ejercer la guarda de la presunta interdicta -su tía-, siempre ha tenido una excelente relación con ella, ha estado pendiente de sus bienes, salud y bienestar. Se solicita declarar su interdicción y designar a su sobrina solicitante señora **LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO** como su Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA NOHELIALONDOÑO GIRALDO

Cédula de ciudadanía : 24.300.647

Parentesco con la P. Interdicta : Hermana

Domicilio : Calle 28 Nro. 21 - 27

Edificio La 28, Apto. 211

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO

Fecha de nacimiento : 11 de noviembre de 1939

Edad : 78 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental Mayor denominado

Demencia Tipo Alzheimer

Desde cuando padece la enfermedad: Aproximadamente 5 años

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia: Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Presunta Interdicta | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Nohelia Londoño Giraldo | 81 | Hermana | Soltera | Bachillerato incompleto | Ninguna |
| María Ligia Londoño Giraldo | 78 | Presunta Interdicta | Soltera | Bachiller | Pensionada por el magisterio |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión Presunta interdicta $3.000.000

Su hermana recibe subsidio de la

Tercera edad de $80.000 cada dos meses

Renta de un apartamento -no fue precisa-

De **$540.000** más **$40.000**  subsidio

Total ingresos mensuales : **$3.000.000** pensión de la presunta interdicta

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Aparta-estudio **XXXXX**

Tenencia : Propio -Admite que es de su hermana pero ya está

A nombre de la entrevistada según lo dicho por ella

Distribución : Un cuarto, cocina y comedor

Sin divisiones y un baño

Piso de la alcoba con tapete.

Los demás en cerámica.

Construcción en material

Estrato : Cuatro (4)

La Interdicta comparte la habitación

Si XXXXXXX con su hermana

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas \_\_\_\_\_ Inadecuadas **XXXXXXXX**

Servicios domiciliarios : Agua $57.000

Luz $8.000

Gas no precisó

El predial pagó el año, no se acordó de cuánto.

Al parecer la parabólica está incluida en la

Administración

Gastos mensuales : **$65.000** Servicios públicos domiciliarios

**$77.700** Administración

Desayuno y almuerzo en restaurante para

Ambas (hermana y presunta interdicta)

Desayuno $10.000 diarios para cada una

**$600.000** al mes

Almuerzos $15.000 diarios para cada una

**$900.000** al mes

Mercado para las comidas y otros (milo, cola

Granulada, gelatina, leche en polvo, galletas)

**$500.000** al mes

Gastos de la presunta interdicta: Cuotas moderadoras citas médicas $32.000

Transporte $200.000

Lavado y arreglo de ropa $250.000

**$482.000**

Total gastos : **$2.624.700**

La P. interdicta posee bienes : La conferenciada manifiesta haber hecho las

Escrituras de dos apartamentos incluido en el

Que residen a su nombre para evitar que se

Aprovecharan de sus propiedades.

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (hermanas entre sí) a pesar del padecimiento de la presunta incapaz, comparten y se tratan bien.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: la conferenciada dice estar pendiente de su hermana MARÍA LIGIA desde mayo de 2016, es decir hace 2 años en que sufrió un accidente de tránsito -la arrolló una moto-, como tiene una casa de su propiedad en La Meced cada dos meses va a pagar facturas, siempre se lleva a su limitada hermana.

Trato dado: Bueno.

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: De mucho amor.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Tranquila, calmada.

Asiste a alguna terapia o institución especial? : No

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, SURA No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cuenta con servicios de Psiquiatría; Neurología (tratamiento para la memoria con parches en el pecho y la espalda, los que ella le coloca); Cardiología (por palpitaciones del corazón); Internista y Oftalmología (cambio de lentes).

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Lo único es el tratamiento para la memoria, cuando necesitan algunos medicamentos por ejemplo jarabe para la tos los compran.

Actividades que puede desarrollar: Camina, se baña y come sola.

A quién considera se le puede nombrar como curadora de su hermana -Pretensa Interdicta- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Dice que la única sería su sobrina LUZ KARIME porque no tienen más familiares que la puedan cuidar como lo haría ella.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La Presunta Interdicta  **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO**  nació el 11 de noviembre de 1939, cuenta con 78 años de edad; soltera, no ha hecho vida marital con nadie, ni ha concebido hijos ni ha adoptado. Tiene dos hermana María Lesbia Londoño Giraldo con problemas de alzheimer y María Nohelia Londoño Giraldo quien al parecer hizo que se le trasfirieran a su nombre todos los bienes de la presunta interdicta. La pretensa incapaz hace aproximadamente cinco años padece Trastorno Mental Mayor denominado “Demencia Tipo Alzheimer” de mal pronóstico, lo cual le impide valerse por sus propios medios y en consecuencia debe contar con una persona para sus actividades básicas cotidianas -ABC-.

Actualmente el grupo familiar de la MARÍA LIGIA -pretensa incapaz- está conformado por dos (2) integrantes, incluida la prenombrada y su hermana MARÍA NOHELIA LONDOÑO GIRALDO de 81 años de edad.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que MARÍA LIGIA desde mayo de 2016, es decir hace 2 años en que sufrió un accidente de tránsito -la arrolló una moto-, ha estado al cuidado de su hermana MARÍA NOHELIA de acuerdo a lo explicado por la entrevistada.

El aparta-estudio en que reside la pretensa interdicta está ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, sector centro, estrato cuatro (4), construcción en material, consta de una sola alcoba entapetado, comedor y cocina sin divisiones y un baño. La presunta incapacitada comparte cama y dormitorio con su hermana MARÍA NOHELIA, el que consta de cama doble, sofá-cama, un nochero, un peinador, 2 closets metálicos empotrados a la pared -uno frente al otro-, uno de éstos con compartimentos en el cual se observa un minicomponente con dos bafles, un televisor de 14 pulgadas de la anterior tecnología.

A un costado del sofá-cama hay ropa en desorden -según dice la indagada es para ventilarla y después guardarla-, también hay bolsas de plástico negras con más ropa y cobijas -la que destapa-, debajo del peinador hay también prendas de vestir revueltas -que separada para mandar a lavar-; en la cocina hay trastos sin lavar y sobre la mesa del comedor algunos utencilios de cocina y una chaqueta.

Los ingresos percibidos al interior de este hogar e indicados por la entrevistada MARÍA NOHELIA es la pensión del magisterio de **$3.000.000** de su hermana MARÍA LIGIA por haber sido educadora. Aunque refiere asimismo recibir ella -la entrevistada- un subsidio cada dos meses de $80.000 y el arriendo de un apartamento que está escriturado a ella pero que es de la pretensa interdicta de $540.000, añade que hay meses en que recibe menos porque está alquilado por una inmobiliaria y de esa plata sacan para hacer arreglos, por ello no considera este dinero como entrada mensual. El apartamento en que residen también está escriturado a MARÍA NOHELIA -quien indica que cuando hicieron esas vueltas MARÍA LIGIA no estaba enferma-.

La señora MARÍA NOHELIA relaciona como gastos mensuales **$2.624.700**, por servicios domiciliarios (agua $57.000 y luz $8.000) **$65.000**, no precisó de cuánto llega la factura del gas, el impuesto predial pagó el año sin que se acordará cuál fue el monto, por administración **$77.700** (enseño factura de pago, parece incluir parabólica), por mercado aproximadamente **$2.000.000** -correspondientes a almuerzos y desayuno para ambas en restaurante-, desayunos $10.000 diarios para cada una, $600.000 mensuales, almuerzos $15.000 diarios para cada una, $900.000 al mes; mercado para las comidas y otros -algos y tragos (milo, cola granulada, gelatina, leche en polvo, galletas- $500.000; en su hermana por concepto de cuotas moderadoras para citas médicas $32.000, transporte $200.000, lavado y arreglo de ropa $250.000, los que ascienden a **$482.000**.

La dinámica familiar en este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre hermanas, a pesar del padecimiento de MARÍA LIGIA las relaciones son de respeto y amor. Según lo expresado por la interrogada las relaciones con su otra hermana MARÍA LESVIA son buenas aunque no se visitan frecuentemente pero siempre se han querido; con su sobrina no han sido muy buenas pero últimamente están mejorando (a tal punto que le hizo entrega de escrituras -porque quiere poner nuevamente todo a nombre de MARÍA LIGIA-, de igual manera está de acuerdo con que sea la curadora de su hermana).

La señora MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO se observa bien presentada y alegre; durante el tiempo de la visita domiciliaria estuvo inicialmente sentada sobre su cama, luego se recostó y se quedó dormida. Refiere MARÍA NOHELIA que le gusta escuchar música. Que por lo regular es tranquila, calmada. Salen contantemente a hacer diligencias o a citas médicas. Cada dos meses van a La Merced donde ella -MARIA NOHELIA- tiene una casa para pagar los impuestos.

MARÍA LIGIA no tiene hora fija para levantarse, apenas se levanta le pone música, se baña, toma tragos (milo o gelatina), van a desayunar, se quedan hasta las 11:30 a.m. que almuerzan, luego van a misa, regresan a la casa hace siesta de 1:00 a 3:00 p.m., por la tarde toman el algo a las 3:30 p.m., van a misa a las 4:00 p.m. en el Perpetuo Socorro o a las 5:00 p.m. a la Inmaculada, a las 6:30 p.m. regresan a casa, comen y se acuesta, tiene buen dormir y come bien.

Su Eps es SURA en donde cuenta con servicios de Psiquiatría; Neurología (tratamiento para la memoria con parches en el pecho y la espalda, los que ella le coloca); Cardiología (por palpitaciones del corazón); Internista y Oftalmología (cambio de lentes).

Considera la señora MARÍA NOHELIA que la única persona que podía cuidar de su hermana MARÍA LIGIA sería su sobrina LUZ KARIME porque no tienen más familiares.

**CONCEPTO SOCIAL**

La Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

La señora **LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO** está interesada en proteger a su tía **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO** de 78 años de edad, en presunto estado de discapacidad por estar diagnosticada con Trastorno Mental Mayor denominado Demencia Tipo Alzheimer. Afección que no tiene tratamiento alguno y solamente es custodial y probablemente tienda hacía mayor deterioro cognitivo. Además de pertenecer al grupo de personas de la tercera edad que conlleva dolencias propias del envejecimiento.

La pretensa interdicta según información de su hermana entrevistada **MARÍA NOHELIA LONDOÑO GIRALDO** -también mayor adulta-desde mayo de 2016 en que **MARÍA LIGIA** fue arrollada por una moto ha estado cuidando de ella, lo cual le ha permitido estar pendiente de todas sus necesidades y suplirlas con recursos derivados de la pensión de jubilación de la presunta incapaz.

Por la patología diagnosticada a la señora **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO** (Pretensa Interdicta) en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma y cuidar de su persona es menester designarle Curadora para que la represente en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su sobrina solicitante **LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO** por cuanto se desprende de la visita domiciliaria, observación efectuada e información obtenida que es la pariente más próxima y única (según lo expresado por la conferenciada **MARÍA NOHELIA**, además está dispuesta (de acuerdo a lo referido en los hechos de la demanda) a ofrecerle todas las demandas que exija, protección y ayuda incondicional asimismo lo indispensable para que mantenga un nivel de vida beneficioso dentro de un medio cálido y de amor en el cual se sienta protegida y amada, además de distribuir adecuadamente su mesada pensional asimismo de administrar los bienes que tenga o llegare a tener.

Se concluye: Las circunstancias actuales en que se encuentran la Pretensa Interdicta **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO** al lado de su hermana **MARÍA NOHELIA** **LONDOÑO GIRALDO** no son las más convenientes en razón a que ambas tienen una avanzada edad, lo que conlleva a deducir que las dos necesitan estar permanentemente cuidadas y protegidas. El medio habitacional aunque central dada su desorganización (ropa y bolsas plásticas en el suelo) -en virtud a sus condiciones físicas no están en posibilidad del arreglo diario del apartamento- se convierte en un ambiente inseguro y de peligro en que de repente pueda “enredarse(n)” con elementos o prendas de vestir mal puestos y se “accidente(n)”.

En el aspecto económico aunque **MARÍA LIGIA** tiene capacidad de pago para suplir sus necesidades alimenticias teniendo en cuenta su edad y padecimiento requiere de una dieta nutritiva y balanceada, por ende una adecuada preparación lo que no se logra comiendo en restaurantes, sumado a ello está el riesgo en las calles en que “de pronto” sea(n) atropellada(s) o se extravíe(n); por ello es imprescindible que pueda contar con el apoyo de su familia, por lo cual se podría considerar a su sobrina solicitante **LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO** para que le provea unas apropiadas condiciones de dignidad, igualmente se le brinde amor, dedicación y acompañamiento, asimismo la atención que requiera en salud y recreación lo que redunda en su bienestar “integral” y a su vez se traduce en buena calidad de vida, convirtiéndose igualmente en garante del goce de sus derechos fundamentales habida cuenta de su situación de discapacidad.

En lo atinente al diagnóstico psico-social y terapéutico con la presunta incapacitada **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO** lo primero que se debe hacer es ubicarla en otro entorno residencial donde esté constantemente custodiada y acompañada en un hogar seguro, estable, principalmente exento de riegos que le proporcione comodidad, preferiblemente con su familia ya que su sobrina **LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO** está dispuesta (al postularse como su Guardadora) a procurarle un mejor modus vivendi y una existencia digna.

En el caso en comento, es prematuro entrar a determinar si requieren terapias de familia -psicológicas o psiquiátricas- tanto la presunta interdicta como “su curador”, habida cuenta que aún no está determinado cómo estaría conformado su grupo familiar -de darse cambio de domicilio- y quién sería su Curador(a) Designado(a).



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)